



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

Acuerdo CS No. 082 de 2025
(20 de junio de 2025)

“Por medio del cual se aprueba y expide el reglamento para autorizar las comisiones al exterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrópico, se deroga el Acuerdo CS No. 026 de 2023 y se dictan otras disposiciones.”

El Consejo Superior Universitario en uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y de sus facultades legales, en especial las que les confiere la Ley 30 de 1992 y el numeral 23 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrópico, y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, y según su Estatuto General, es la institución de educación superior del Departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente universitario autónomo de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 19 y 28 de la Ley 30 de 1992, y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley; forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la Educación Superior es un servicio público que tiene una función social en torno al apoyo de satisfacción de necesidades surgidas en el ejercicio académico.

Que, el artículo 64 de la Ley 30 de 1992 establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que el literal h) del artículo 6 de la ley 30 de 1992 define como objetivo de la educación superior la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.

Que el Estatuto General de Unitrópico, adoptado mediante el artículo tercero de la Ordenanza del Departamento de Casanare No. 014 del 29 de junio de 2021, reconoce en la misión institucional, que la articulación de la internacionalización con las otras funciones sustantivas, a saber, docencia, investigación y proyección social, contribuye en la generación, divulgación y aplicación del conocimiento.

Que, de los objetivos institucionales contemplados en el artículo 6 del Estatuto General de Unitrópico, los numerales cinco y diez, ponen de manifiesto el interés institucional por las relaciones internacionales de cooperación y articulación.



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

Que el título séptimo del Estatuto General "Relaciones Internacionales", en su capítulo único, artículo 101, refiere el rol preponderante de la internacionalización; reconoce, además, que, para realizar una inserción institucional en el contexto global, será necesario primero entender la realidad propia, para que la presencia de la institución en escenarios internacionales que permitan reafirmar y difundir la identidad mientras se apropien los aportes externos.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo CS No. 047 del 28 de septiembre de 2023, adoptó la Política de Internacionalización de Unitrópico, estableciendo lineamientos para fomentar relaciones de cooperación y movilidad académica, científica y administrativa, a nivel nacional e internacional.

Que el Acuerdo CS No. 047 de 2023, que adopta la Política de Internacionalización de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, establece los lineamientos que permitirán a los órganos de gobierno, administración y liderazgo académico diseñar estrategias de internacionalización de la educación superior universitaria. Uno de los objetivos específicos de la Política de Internacionalización es fomentar la internacionalización de la comunidad universitaria a través de programas de movilidad en múltiples modalidades, que permitan el acceso democrático a experiencias internacionales a los miembros de la comunidad universitaria.

Que, el numeral 23 del artículo 23 del Estatuto General establece como competencia del Consejo Superior la de:

"Autorizar comisiones al exterior del Rector de la Universidad, los miembros del Consejo Superior, personal directivo, profesoral, administrativo y estudiantil, conforme al reglamento aprobado para tal efecto por el Consejo Superior."

Que la precitada disposición, no contiene una prohibición expresa de delegación. Por tanto, de acuerdo con los principios generales del derecho administrativo colombiano y el régimen de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, las competencias pueden ser delegadas cuando no exista norma que expresamente lo prohíba, y siempre que ello no afecte la esencia misma de la función pública ni la titularidad de la competencia, sino únicamente su ejercicio.

Que de conformidad con el numeral 26 del artículo 23 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico, el Consejo Superior Universitario tiene la facultad de delegar en el Rector aquellas competencias que le sean permitidas, de acuerdo con la ley y los reglamentos. Asimismo, el numeral 37 del mismo artículo establece una cláusula residual de competencia, en virtud de la cual el Consejo Superior ejerce las demás funciones que le sean asignadas por la ley, los estatutos o aquellas que no hayan sido atribuidas a otra autoridad universitaria.

Que la delegación no implica renuncia del Consejo Superior a su competencia, sino que constituye un ejercicio legítimo de la facultad conferida en el numeral 26 del artículo 23 del Estatuto General, en virtud del cual puede delegar en el Rector aquellas funciones que le sean permitidas por la normativa interna; y que dicha delegación, en el marco del presente reglamento, se efectuará dentro de límites claramente definidos, con base en criterios objetivos, sujeción a controles internos y la correspondiente rendición de cuentas ante el propio Consejo Superior.

Que, en virtud de los considerandos anteriores, corresponde al Consejo Superior, como órgano de dirección y gobierno universitario, expedir y aprobar el reglamento mediante el cual se establezca el



trámite para autorizar las comisiones al exterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 23 del Estatuto General; y que, en ese mismo sentido, resulta jurídicamente viable que dicho reglamento contemple la delegación de esta función al Rector respecto de ciertos tipos de comisiones, lo cual contribuye a garantizar la eficiencia, oportunidad y continuidad en la gestión de la internacionalización académica, investigativa, de proyección social y administrativa de la Universidad, en armonía con el principio de desconcentración funcional que rige la administración pública.

Que, en concordancia con el alcance conferido por el numeral 23 del artículo 23 del Estatuto General, el presente reglamento establece una definición clara y precisa del término "comisión al exterior", entendida en un sentido amplio, que no se restringe únicamente a la figura administrativa de comisión de servicios, propia del personal vinculado laboral o contractualmente con la Universidad.

Que, una interpretación restringida del concepto de comisión al exterior dejaría por fuera a otros miembros legítimos de la comunidad universitaria, tales como los estudiantes y representantes del Consejo Superior, que no ostentan la calidad de servidores públicos o funcionarios, lo cual desnaturalizaría el espíritu del Estatuto General y se tornaría inoperante su aplicación a sectores estratégicos para los procesos de internacionalización institucional.

Que, por lo anterior, con el fin de brindar claridad jurídica, uniformidad interpretativa y aplicación diferenciada según la naturaleza del vínculo con la Universidad, el reglamento establece en su articulado las definiciones específicas de las distintas modalidades de comisión al exterior, incluyendo: i) comisión al exterior en sentido amplio; ii) comisión de servicios al exterior del personal administrativo y profesoral; iii) comisión de servicios del Rector; iv) comisión al exterior de los miembros del Consejo Superior; v) comisión al exterior de estudiantes; garantizando así una regulación adecuada, pertinente y conforme a los principios de equidad, inclusión y misionalidad institucional.

Que en virtud de los anteriores considerandos, el Consejo Superior de Unitrópico, en el marco de sus funciones legales y estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Aprobar y expedir el reglamento para autorizar las comisiones al exterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrópico y se deroga el Acuerdo CS No. 026 de 2023.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente reglamento aplican al Rector, a los miembros del Consejo Superior, al personal directivo, profesoral, administrativo, a los estudiantes y, en general, a los demás integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Internacional del Trópico Americano, cuando actúen en representación institucional en el exterior, conforme a lo definido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN. Delégase en el Rector de Unitrópico la facultad de autorizar las comisiones al exterior de los miembros de la comunidad universitaria, previo concepto favorable del Consejo para la Internacionalización y de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. Esta delegación no aplica para las comisiones al exterior del propio Rector ni de los miembros del Consejo Superior, las cuales deberán ser autorizadas directamente por este órgano colegiado.

PARÁGRAFO 1. La presente delegación no implica renuncia del Consejo Superior a su competencia, sino que constituye un ejercicio legítimo de la facultad estatutaria para delegar aquellas funciones

permitidas por la normativa interna de Unitrópico. Esta delegación se ejercerá bajo las disposiciones del presente reglamento con sujeción a los controles internos institucionales, y la correspondiente rendición de cuentas ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2. Las comisiones al exterior que autorice el Rector deberán ser informadas por este al Consejo Superior en la reunión ordinaria siguiente a su autorización.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este reglamento y demás casos aplicables, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **COMISIÓN AL EXTERIOR:** Se entiende por comisión al exterior la autorización otorgada a un miembro de la comunidad universitaria para desplazarse fuera del país en representación oficial de la Universidad Internacional del Trópico Americano – Unitrópico. La persona autorizada será denominada comisionado, siempre que su desplazamiento se enmarque en las definiciones establecidas en el presente artículo, independientemente de que ostente o no la calidad de funcionario público y/o servidor público.
2. **COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESORAL:** Se entiende por comisión de servicios al exterior la situación administrativa mediante la cual se autoriza al personal directivo, administrativo y profesoral, cualquiera sea su tipo de vinculación laboral con Unitrópico, para desplazarse fuera del país en representación institucional, con ocasión de actividades académicas, científicas, técnicas, investigativas, de cooperación, culturales, deportivas o de gestión institucional, entre otras afines, previa emisión de concepto favorable por parte del Consejo para la Internacionalización (CPI) y autorización del Rector, conforme a las disposiciones del presente reglamento.
3. **COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR DEL RECTOR:** Se entiende por comisión de servicios al exterior del Rector, la situación administrativa mediante la cual se autoriza al Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano para desplazarse fuera del país en ejercicio de funciones institucionales o en representación oficial de la Universidad, previa autorización del Consejo Superior y concepto positivo.
4. **COMISIÓN AL EXTERIOR DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR:** Se entiende por comisión al exterior de los miembros del Consejo Superior aquella autorización que otorga el mismo órgano colegiado a uno o más de sus integrantes, que sean elegidos en su propio seno para representar a la institución, pudiéndose otorgar recursos para su desplazamiento al exterior, de conformidad con la normativa de la Universidad, las disposiciones del presente acuerdo y el concepto positivo del Consejo para la Internacionalización.
5. **COMISIONES AL EXTERIOR DE ESTUDIANTES:** Se entiende por *comisión al exterior de los estudiantes de Unitrópico* la autorización que, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo, otorga el Rector a uno o más estudiantes para desplazarse fuera del país en representación de la Universidad en actividades de carácter cultural, deportivo, diplomático, misional u otras que no se encuentren categorizadas como movilidad académica conforme a lo establecido en el Acuerdo CS No. 070 de 2024, previa emisión de concepto positivo por parte

del Consejo para la Internacionalización (CPI). Aunque se asimile, las comisiones al exterior de estudiantes no son equivalentes a las movilidades académicas que trata el Acuerdo CS No. 070 de 2024, las cuales se seguirán rigiendo por lo contemplado en dicho acuerdo.

ARTÍCULO 5. ROL DE LA INTERNACIONALIZACIÓN. La universidad, en cumplimiento de su misión y en atención al rol preponderante de la internacionalización que se incluye en su nombre por mandato de la Ley 1937 de 2018, las comisiones al exterior que el Consejo Superior y el Rector autorice, de conformidad con las disposiciones del presente acuerdo, propenderá por dar cumplimiento al artículo 101 del Estatuto General de la universidad, especialmente lo concerniente a su quehacer académico, curricular, científico, investigativo, cultural, deportivo, administrativo y social.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES. Las comisiones al exterior deberán cumplir con las siguientes condiciones para ser tramitadas, independientemente de si son autorizadas por el Consejo Superior o el Rector así:

- a) Categoría de movilidad saliente internacional.
- b) Objeto de la movilidad. Deberá especificar con claridad el propósito de la movilidad, justificando la relación de la misma con las actividades que desarrolla según su rol en la Universidad.
- c) Fechas en las cuales debe presentarse en la o las ciudades de la comisión y fecha de finalización. incluyendo los tiempos asociados al desplazamiento.
- d) Países y ciudades a las cuales se realizará la comisión y los itinerarios en caso de ser varias.
- e) Información de la o las entidades de destino y agenda a desarrollar. Es necesario informar si la movilidad se realiza en el marco de un convenio interinstitucional vigente.
- f) Listado de participantes, que incluya: nombre, rol institucional, funciones o actividades a desarrollar.

Este rol para el caso del personal administrativo se autoriza para que únicamente se desplacen aquellos funcionarios cuyas funciones propias del empleo que desempeñan estén directamente relacionadas con el objeto de la comisión, situación que deberá estar acreditada y ser verificada por el Consejo para la Internacionalización.

Para el personal profesoral, el rol institucional se entenderá directamente relacionado con el desarrollo de funciones sustantivas tales como la docencia, la investigación, la proyección social o la internacionalización, según aplique. En consecuencia, la participación del profesorado en las actividades objeto de la comisión deberá guardar coherencia con su perfil académico, líneas de investigación, áreas de formación o proyectos de extensión, lo cual deberá ser verificado y avalado por el Consejo para la Internacionalización.

- g) Resultados o productos esperados, en los que se incluya la relación de los mismos con la estructura estratégica de la institución (Plan de Desarrollo - Plan de Acción Anual – Políticas Institucionales).
- h) Presupuesto de la movilidad, que especifique el valor asociado a apoyos económicos que demanden la o las personas que asistirán a la movilidad, así como los gastos de transporte, viáticos, alimentación, alojamiento, apoyos y estímulos económicos según el rol y la vinculación institucional. Para establecer el valor de los viáticos, gastos o apoyos económicos que



demanden la o las personas que asistirán a la movilidad, estos se proyectarán de conformidad con la normativa institucional y legal vigente.

- i) Las demás que defina el Consejo para la Internacionalización en conformidad con la categoría.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para la autorización de comisiones al exterior variará según la autoridad competente:

1. Comisiones al exterior autorizadas por el Consejo Superior:

- El interesado diligenciará el formato de solicitud de movilidad saliente.
- El Rector, a través de la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional, presentará ante el Consejo para la Internacionalización una solicitud de concepto de viabilidad para una movilidad saliente del propio Rector o de uno o más miembros del Consejo Superior. Esta solicitud deberá contener toda la información exigida en el artículo 6 del presente acuerdo. El concepto del Consejo para la Internacionalización expedirá un concepto positivo o negativo de la misma.
- La Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional deberá solicitar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera la certificación de disponibilidad presupuestal para la respectiva movilidad.
- El Rector presentará la solicitud de autorización de la comisión ante el Consejo Superior, anexando los documentos que respaldan las condiciones del artículo 6 del presente acuerdo.
- El Consejo Superior, en caso de aprobar la o las comisiones, emitirá la respectiva resolución de autorización. En caso de negarse la comisión, la Secretaría General informará al solicitante mediante comunicación formal.

2. Comisiones al exterior autorizadas por el Rector:

- El interesado solicitará ante la Unidad Académica o administrativa adelantar el respectivo trámite.
- La unidad académica o administrativa interesada deberá radicar la solicitud de movilidad saliente ante la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional, incluyendo toda la información exigida en los literales del artículo 6 del presente acuerdo.
- La Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional revisará el cumplimiento de los requisitos y remitirá aquellas solicitudes que los satisfagan al Consejo para la Internacionalización, el cual emitirá un concepto sobre la viabilidad o no de la comisión.
- Si el concepto es positivo, el Rector expedirá resolución mediante la cual se autoriza la respectiva comisión al exterior. En caso de concepto negativo, la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional comunicará formalmente la decisión al solicitante.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos migratorios exigidos por el país de destino, así como los costos asociados a su cumplimiento, deberán ser asumidos directamente por los participantes de la movilidad.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la comunidad universitaria sin perjuicio de lo aquí dispuesto, en materia de comisiones, estarán sujetos a lo dispuesto en sus estatutos y reglamentos especiales.

PARÁGRAFO 3. Las solicitudes que emanen de la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional deberán contener los mismos elementos constitutivos, y serán remitidas directamente al Consejo para la Internacionalización.



PARÁGRAFO 4. No se tramitarán nuevas solicitudes de comisión de personas que tengan pendiente la legalización de comisiones anteriores, tanto nacionales como internacionales, sin importar su modalidad y definición que trata el artículo 4 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 5. Para el caso del personal administrativo, directivo y profesoral, la Oficina de Talento Humano emitirá las certificaciones donde se dará constancia de la calidad que ostenta la persona que se postula a una comisión al exterior.

ARTÍCULO 8. La escala de viáticos, gastos de transporte, gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento, apoyos y estímulos económicos es la que se encuentra establecida en normativa institucional y legal vigente que regula las disposiciones en dicha materia.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 9. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la comisión, el comisionado deberá legalizar la misma, so pena de incurrir en falta disciplinaria, presentando para ello un informe de la comisión por parte de los participantes de la movilidad, que contenga certificado de permanencia o asistencia expedido por la entidad de destino; o evidencias documentales, fotográficas o periodísticas; o las evidencias que la Oficina de Relaciones y Cooperación internacional considere pertinentes según el tipo de movilidad. Este informe se presentará ante la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional y se remitirá copia al Consejo Superior.

ARTÍCULO 10. Toda comisión estará sujeta a la naturaleza del cargo que ostenta la persona a quien se comisiona, así como, la disponibilidad presupuestal cuando amerite gasto del presupuesto de Unitrópico.

PARÁGRAFO. Las comisiones de estudio se regirán por lo previsto en Estatuto Profesoral y demás normas que lo complementen, adicionen, sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 11. Los valores, el reconocimiento y pago de viáticos, gastos de transporte, gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento, apoyos y estímulos económicos, serán ordenados en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios por el ordenador del gasto, de conformidad con los establecido en la normativa interna que regula las disposiciones aplicables en materia de viáticos y gastos de transporte y apoyo económico para gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento.

ARTÍCULO 12. Únicamente se podrá otorgar viáticos al Rector, al personal directivo, administrativo y profesoral, así como a los miembros del Consejo Superior.

A los estudiantes, se les podrá reconocer estímulos o apoyos económicos, conforme a los criterios y procedimientos establecidos por la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 13. Si otorgada una de las comisiones que trata el presente artículo, la persona no pueda viajar o pierda su calidad o vínculo con Unitrópico que lo hizo merecedor de la comisión, éste deberá reintegrar los recursos otorgados en caso de que estos se hubiesen anticipado.

ARTÍCULO 14. Cuando una persona ostente simultáneamente dos o más calidades de las previstas en el presente reglamento, la comisión al exterior será autorizada exclusivamente con base en una de ellas, de acuerdo con el rol que le corresponda en el marco de la actividad a realizar. La autoridad competente



para otorgar la comisión será aquella que tenga atribución conforme a dicha calidad, sea el Consejo Superior o el Rector, según corresponda.

ARTÍCULO 15. De conformidad con lo establecido en el numeral 23 del artículo 23 del Estatuto General de Unitrópico que dispone que las comisiones del personal administrativo se deben autorizar, para todos los efectos en Unitrópico, se considerará como personal administrativo a los servidores públicos que ocupen cargos del nivel asistencial, técnico, profesional y directivo incluidos en la planta de personal de la Universidad.

Igualmente, en atención a lo previsto en la misma disposición estatutaria respecto de las comisiones del personal directivo, se considerará en Unitrópico como personal directivo a los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor incluidos en la planta de personal de la Universidad, cuya designación y nombramiento correspondan al Consejo Superior o sean de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

Asimismo, para todos los efectos en Unitrópico, se entenderá por personal profesoral a los profesores vinculados a la Universidad bajo cualquiera de las siguientes modalidades: en carrera profesoral, en provisionalidad o en cualquier categoría de vinculación de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral.

ARTÍCULO 16. Los sobrecostos, multas u otros gastos generados por los cambios de tiquete o pérdida de vuelo, imputables a la persona que viaja al exterior, deberán ser asumidos por este. Igualmente deberán asumir todos los costos y gastos por la emisión de pasaportes, visas y cualquier otro requisito exigido por las autoridades nacionales o internacionales.

PARÁGRAFO. Salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se exonera el reintegro de los valores de gastos de transporte asumidos por Unitrópico.

ARTÍCULO 17. En el Consejo para la Internacionalización participará con voz y voto el representante de los profesores ante el Consejo Superior. En los casos en que el Consejo Superior deba pronunciarse sobre la autorización de una comisión al exterior por superar el monto autorizado para cada vigencia fiscal, dicho representante podrá participar con derecho a voto en el seno del Consejo Superior, aun cuando previamente haya emitido voto favorable como miembro del Consejo para la Internacionalización sobre la solicitud respectiva. Esta doble participación no constituirá conflicto de interés ni causal de impedimento, dado que ambos órganos actúan en ámbitos competenciales distintos y complementarios, y su intervención se enmarca dentro de las funciones legal y estatutariamente asignadas.

ARTÍCULO 18. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se autoriza al Presidente y Secretario General del Consejo Superior de Unitrópico para que realicen la corrección de los errores meramente formales que puedan presentarse en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 19. Cualquier conflicto que surja en la interpretación del presente acuerdo, será dirimido e interpretado con autoridad por el Rector.

ARTÍCULO 20. El presente acuerdo, rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo CS No. 026 de 2023.



Unitrópico
Universidad Internacional
del Trópico Americano

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

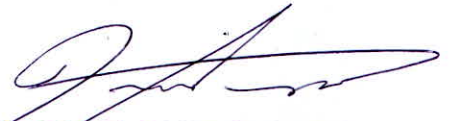
Dado en la ciudad de Yopal Casanare, a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



JOSE DAVID RIVERA ESCOBAR

Presidente Consejo Superior

Delegado mediante Res. No. 012498 del 18 de junio de 2025



CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA

Secretario Consejo Superior

